

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1877).

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Presidencia del Gobierno

#### DECRETO

#### Repatriación de emigrados españoles y acción social del Estado en el Extranjero

Bajo la inercia de una rancia tradición misionera y universal, los españoles han continuado durante siglos dirigiendo buena parte de sus energías por el camino de América, que, acogiéndolos con el gesto cordial de la fraternidad de raza, los ha llevado tantas veces a los puestos de mayor rango social y económico.

Esta corriente emigratoria, que fué reglamentada por el Estado en forma minuciosa, ha perdido fuerza tácitamente, primero por las necesidades imperiosas de la guerra de liberación, y luego, por las de la reconstrucción, que han exigido unas y otras el esfuerzo sin merma de la totalidad española al servicio de los ideales señalados como ineludible imperativo.

Este cambio de circunstancias ha venido a desplazar el problema de los moldes en que lo encerraba nuestra vigente legislación.

Precisa, pues, que el Estado se preocupe hoy, no de regular las corrientes de emigración, sino más bien de arbitrar fórmulas para la reintegración a la Patria de aquellos de sus hijos que, lejos de ella, ansían su colaboración personal en la hora difícil y feliz de su engrandecimiento.

Pero tampoco el contacto con la Patria puede quedar roto para quienes, separados de ella por exigencias familiares o de fortuna, deseen percibirla a través de instituciones que, bajo aspecto cultural o benéfico, sean una muestra de la atención y desvelo que España siente hacia ellos.

Coordinando estos afanes de una tutela cerca de

nuestros emigrados de América y los de hacer factible su repatriación para vincularlos materialmente a nuestro propio destino, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Trabajo, dispongo:

#### CAPITULO I

#### De la repatriación de los españoles emigrados

Artículo 1.º Las Compañías de navegación dedicadas al transporte de pasajeros entre España y América satisfarán en forma de bonos de repatriación el 10 por 100 de los pasajes en tercera clase o equiparada a ella, expedidos a españoles o a extranjeros en los viajes de ida. Estos bonos, cuyo modelo establecerá el Ministerio de Trabajo, serán entregados a las Inspecciones provinciales de Trabajo en los puertos de salida por los consignatarios de las Compañías navieras, juntamente con una lista por duplicado de los pasajeros.

Artículo 2.º El Ministerio de Trabajo, oídos el Consejo Central de Emigración, la Dirección General de Comunicaciones Marítimas y las Compañías interesadas, fijará por Orden ministerial cada seis meses el precio que puedan tener los pasajes en tercera clase en los buques que transporten viajeros a ultramar desde puertos españoles.

Se considerará como tal clase a aquella cuyo precio de pasaje esté contenido dentro del límite que señale la Orden de referencia.

El Ministerio de Trabajo queda facultado para fijar en la misma Orden ministerial las clases de pasaje que hayan de ser equiparadas a la tercera, siempre que su precio no exceda, como máximo, del doble del fijado para la misma en cada semestre. Los precios de estos pasajes equiparados a tercera, sea cual fuere su nombre, no podrán ser modificados sin autorización de dicho Ministerio.

Artículo 3.º El Servicio de Migración del Ministe-

rio de Trabajo enviará al Ministerio de Asuntos Exteriores la distribución de los bonos de repatriación, y éste los hará llegar a los Consulados españoles en el extranjero, a quienes se confie la repatriación, según las necesidades de cada uno de ellos.

Artículo 4.º Dichos bonos, que tendrán un plazo de validez de dos años, se concederán a emigrados españoles que justifiquen la necesidad de ser repatriados en esta forma, y se utilizarán para su retorno a España en buques de la misma Compañía que los hubiere expedido.

Artículo 5.º El pasaje de retorno de los emigrados españoles que sean repatriados podrá ser abonado, en su totalidad o en parte, con los bonos correspondientes, a juicio del organismo que los conceda, según la situación económica personal de cada interesado.

El resto del precio de un pasaje de retorno, cuando éste no sea cubierto por bonos en su totalidad, deberá ser abonado en divisas. El valor representado en bonos, más el contravalor de las divisas al cambio oficial de la víspera del día en que se solicite el billete, no podrá ser superior al precio del pasaje de ida en moneda nacional.

Artículo 6.º La repatriación bonificada sólo podrá tener lugar en la clase tercera o, en su defecto, en las equiparadas a ella de que disponga cada buque.

Artículo 7.º No obstante lo dispuesto en el artículo 4.º, cuando la Dirección General de Trabajo, previo informe del Consejo Central de Emigración, lo estime oportuno, cada Compañía vendrá obligada a aceptar el pago de los pasajes de repatriados con los bonos expedidos por otra cualquiera.

Para ello será preciso que exista en el país del que vayan a repatriarse un número de emigrados en espera de retorno notoriamente superior al de bonos disponibles, según el régimen normal que se establece.

Las Compañías afectadas eventualmente por esta repatriación excepcional no serán obligadas, en ningún caso, a transportar un número de individuos superior al 50 por 100 de las plazas disponibles en las clases a que hace referencia el artículo anterior.

Art 8.º Antes de autorizar la repatriación excepcional a que alude el artículo precedente, la Dirección General de Trabajo, con audiencia de las Compañías interesadas, y previo informe del Consejo Central de Emigración y de la Dirección General de Comunicaciones Marítimas, establecerá entre ellas un sistema de compensación que impida una posible desigualdad económica para la Compañía naviera obligada a aceptar de otras bonos de repatriación.

Artículo 9.º En la concesión de bonos a emigrados, los organismos autorizados para ello observarán las reglas siguientes:

Primera. Que la obligación de repatriar se reparta lo más equitativamente posible entre todos los navieros a quienes afecte.

Segunda. Que se distribuya uniformemente el número de repatriados en los varios viajes de regreso que tengan lugar durante el año.

Tercera. Que sean preferidos los individuos comprendidos en algunas de las condiciones siguientes, por el mismo orden que se enumeran:

a) Obligados a regresar a España para cumplir sus deberes militares.

b) Náufragos.

c) Indigentes, y de entre éstos, aquellos cuyas familias sean más numerosas, cuando regresen con ellas.

d) Menores de edad.

Artículo 10.º Los emigrados españoles que hayan disfrutado de repatriación bonificada no podrán abandonar de nuevo el territorio nacional para dirigirse a ultramar sin el previo reintegro al Estado del valor representado por los bonos que se les concedieron para el pago total o parcial del pasaje de retorno.

Las Autoridades gubernativas no concederán los pasaportes necesarios sin que los solicitantes acrediten, mediante certificación de las Inspecciones provinciales de Trabajo, haber efectuado el reintegro que se menciona en el párrafo anterior.

Dichas certificaciones podrán solicitarse de cualquiera de las Inspecciones provinciales de Trabajo siguientes:

Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Las Palmas, Madrid, Palma de Mallorca, Santander, Santa Cruz de Tenerife y Valencia.

(Continuará)

## Presidencia del Gobierno

ORDEN

*Señalando los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de septiembre de 1941*

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de julio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 168), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de septiembre próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado e) del citado artículo:

### *Mercancías «urgentes» por vagón completo*

Abonos.  
Aceites comestibles.  
Aceites de orujo.  
Acidos grasos (aceites de orujo desglicerinados).  
Arcillas refractarias.  
Arroz.  
Azúcar.  
Azufre.  
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).  
Dinamita.  
Envases en general.  
Harinas.  
Jabón común o sus sustitutivos (siempre que ostenten el nombre como tales).  
Legumbres secas.  
Madera de entibar, para minas.  
Maquinaria agrícola (únicamente sembradoras y arados).  
Material refractario manufacturado.  
Materiales para construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación del certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).  
Patatas.  
Piensos.  
Productos químicos (amoníaco, anhídrido, ácido nítrico, ácido sulfúrico, cloro líquido, sulfuro de carbono y triclorcetileno).  
Semillas.

### *Mercancías «preferentes» por vagón completo*

Aceites lubricantes.  
Acero y hierro en redondo.  
Alquitrán.  
Anticriptogámicos.  
Asfaltos.  
Cáñamo.  
Carbones minerales, sin ciclo permanente.  
Carbones vegetales.  
Cementos y otros aglomerantes.  
Chatarra.  
Insecticidas.  
Ladrillos.  
Lanas.

Lingotes de hierro.  
 Madera para construcciones.  
 Pizarra para techar.  
 Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, carburo de calcio, cloruro de cal y sosa cáustica).  
 Sal.  
 Sílice (para material refractario).  
 Tejas.  
 Salvo en los casos de interrupción de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle de las siguientes mercancías:  
 Acetileno.  
 Anticriptogámicos e insecticidas.  
 Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).  
 Azúcar para Colegios oficiales y farmacéuticos.  
 Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.  
 Envases en general.  
 Féculas.  
 Géneros frescos.  
 Herramientas agrícolas.  
 Huevos.  
 Leches condensada, desecada, maternizada y desecada ácida.  
 Lonas para cubrir vagones.  
 Medicamentos y productos farmacéuticos.  
 Mecha y dinamita.  
 Muebles usados, sin limitación de peso.  
 Oxígeno.  
 Piensos.  
 Recambios para maquinaria agrícola.  
 Semillas.  
 Sulfato de magnesia impuro.  
 Transportes militares.  
 Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.  
 Volatería.  
 La presente disposición surtirá efecto desde el día 1 de septiembre próximo, sustituyendo a la Orden de 30 de julio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 213).  
 Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
 Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
 Madrid, 30 de agosto de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.  
 Excmos. Sres. . .

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 243, de fecha 31 de agosto de 1941).

## SECCION QUINTA

Núm. 4.135

### 6.<sup>a</sup> División Hidrológico-Forestal.

Circular

**PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS de los montes de utilidad pública de la provincia de Zaragoza a cargo de esta División, correspondiente al año forestal de 1941 a 1942, y aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 3.<sup>a</sup> Región en 9 de julio de 1941, con arreglo a las Instrucciones vigentes:**

1.<sup>a</sup> A los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho de uso vecinal de los productos de sus montes se les concede el mes de octubre para presentar en esta Jefatura las

cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda, o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en subasta pública, o a su acotamiento, según proceda. De no renunciar, se procederá a hacer efectivas dichas cantidades por los medios coercitivos prevenidos en la Real Orden de 31 de marzo de 1891 y disposiciones posteriores.

2.<sup>a</sup> Tendrán presente los Ayuntamientos el Real Decreto de 22 de octubre de 1926, a los efectos del 10 y 20 por 100 de Propios, siendo de advertir, por lo que se refiere a esta última renta, que aquellas Corporaciones no exceptuadas de ese pago deberán justificar, según dispone el artículo 3.<sup>o</sup>, antes de obtener las licencias de aprovechamientos, hallarse al corriente en el pago de las cantidades que por el aludido concepto correspondiera satisfacer en el año forestal anterior.

3.<sup>a</sup> Desde 1.<sup>o</sup> de noviembre serán denunciados por la Guardería Forestal y Guardia Civil todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de esta División, previo cumplimiento de los requisitos legales y hecha entrega de la misma por un funcionario, castigándose, en caso contrario, con arreglo a la legislación penal de 8 de mayo de 1884 los disfrutes que se realicen, que se considerarán como fraudulentos, no obstante estar consignados en el vigente plan.

4.<sup>a</sup> Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

5.<sup>a</sup> Las Alcaldías en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias justificantes del reparto del ganado y tierra en el primer caso, y de las concesiones hechas, en su lugar.

6.<sup>a</sup> Tendrán presente los Ayuntamientos que no se expedirá licencia para ejecutar aprovechamientos hasta tanto no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo, guías de ganado con factura de los mismos, totalizando su número, así como de los terrenos concedidos para labor y siembra, y certificación de haber satisfecho en arcas municipales el 90 por 100 en los aprovechamientos por subasta.

Tanto unos como otros deberán presentar igualmente los justificantes de ingreso del 10 por 100 y 20 por 100 de Propios.

7.<sup>a</sup> A los rematantes de aprovechamientos no se les facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100, y, por tanto, de la licencia, sin previa presentación de las certificaciones que se señalan en los pliegos que rigen para la celebración de las subastas.

8.<sup>a</sup> Del acto de la subasta, con todos sus detalles y adjudicación, se dará cuenta inmediata por las Alcaldías a esta División.

9.<sup>a</sup> Para la ejecución de los disfrutes, tanto vecinales como subastados, regirán los pliegos de condiciones que publique el Distrito Forestal en el BOLETIN OFICIAL.

10. No podrá ejecutarse ningún aprovechamiento, tanto vecinal como subastado, sin haber depositado en la Habilitación de esta División el importe de la indemnización que fija la Orden ministerial de fecha 4 de diciembre de 1934.

11. Para la instalación de aprovechamiento de colmenas en los montes a cargo de esta División regirá el pliego de condiciones para el año forestal en curso, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza número 192, correspondiente al 23 de agosto de 1940.

Zaragoza, 31 de julio de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Giménez Quintana.

### Sexta División Hidrológico-Forestal

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1941 a 1942, aprobado por el Ilmo. Sr. Ins en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del

#### Provincia de Zaragoza

Monte núm.	Cabida Hs.	DENOMINACION	Término municipal	Pertenece a	Forma en que será adjudicado el aprovechamiento	LEÑAS											
						Grsa. Ests.	Menu-da Estéreos	TOTAL Estéreos	ESPECIE	Superficie aprov. Hs.	Tasación Pesetas	Derechos Pesetas					
92b	150	Dehesa Boyal y Común ...	Anento ...	Anento...	Tasación												
		Idem .....	Id. ....	Id. ....	Tasación												
93a	207	Las Canteras y Aguallueve La Sierra (p.ª Matallana.)	Atea .....	Atea .....	Id. ....		1.000	1.000	Roble a matarrasa	27	2.000	107'50					
94	661	Idem .....	Id. ....	Id. ....	Id. ....												
		Idem .....	Id. ....	Id. ....	Id. ....												
107	1.045	Dehesa de los Enebrales (p.ª Rambla de Valmartín) ...	Daroca ...	Daroca ...	Tasación		800	800	Encina	9	1.600	156					
		Idem .....	Id. ....	Id. ....	Id. ....												
107a	55	Las Canteras	Id. ....	Id. ....	Id. ....												
112	360	El Berrocal (p.ª Humberia de Manolo)	Orcajo ...	Orcajo ...	Tasación		650	650	Roble a matarrasa	20	1.300	69'87					
		Idem .....	Id. ....	Id. ....	Id. ....												
112a	120	Fuentes del Villar	Id. ....	Id. ....	Id. ....												
117	133	El Trébago (p.ª Barranco del Chorro)	Manchones	Manchones	Tasación												
		Idem .....	Id. ....	Id. ....	Id. ....		400	400	Encina	20	800	43					
118	87	El Vedado	Id. ....	Id. ....	Id. ....												
118b	200	La Matallana	Id. ....	Id. ....	Tasación												
		Idem .....	Id. ....	Id. ....	Id. ....												
128	222	El Rebollar (p.ª Hoya de la Casa)	Balconchán	Balconchán	Tasación		400	400	Roble a matarrasa	12	800	43					
		Idem .....	Id. ....	Id. ....	Id. ....												
		Idem .....	Id. ....	Id. ....	Id. ....												
128a	105	Los Comunales	Nombrevilla	Nombrevilla	Id. ....												
128b	137	Dehesa Boyal y Canteras	Id. ....	Id. ....	Id. ....												
	3.482						3.250	3.250		88	6.500	419'37					
		Comparación entre el plan que se propone y el vigente															
		Plan vigente .....					2.450	2.450			4.900						
		Diferencia en más .....					800	800			1.600						

OBSERVACIONES. — Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa o por limpia, dejando los sitios de corta limpios de — Queda prohibido cavar para extraer las raíces de las cepas y matas. — Se prohíbe el pastoreo en los tranzones de menos de 6 hojas, en las superficies repobladas artificialmente y en los — Al realizarse el pastoreo deberán ser conducidos los ganados por pastores de más de 18 años, los cuales llevarán rándose como fraudulento todo aprovechamiento que no cumpla este requisito. — El aprovechamiento de pastos del monte número 94 se hará mancomunadamente con Orcajo y Cubel. — El aprovechamiento de pastos del monte número 112 se hará mancomunadamente con Atea y Used. — Regirán para los aprovechamientos de los montes de la Sección los pliegos de condiciones del Distrito Forestal. — Las licencias para los aprovechamientos deberán sacarse antes del 31 de octubre de 1941, debiéndose ingresar de una cultura de 4 de diciembre de 1934, no expidiéndose ninguna licencia sin la previa presentación del documento que justi — El aprovechamiento de caza consignado en el monte número 107 es el concedido por Orden de la Dirección General de Montes, siendo éste el segundo.

### Cuenca media del Ebro

pector general en 9 de julio de 1941, relativo a los montes de utilidad pública en el Catálogo formado Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

#### 1.ª Sección de la cuenca del río Jalón

PASTOS										APROVECHAMIENTOS VARIOS				Resumen de la tasación Pesetas	EPOCA para el aprovechamiento
ESPECIE Y NUMERO DE CABEZAS					Superficie aprov. Hs.	Tasación Pesetas	Derechos Pesetas	CLASE	Superficie aprov. Hs.	Tasación Pesetas	Derechos Pesetas				
Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	TOTAL											
1.200		30	20	1.250	150	1.640	64'40					1.640	Lanar, 1.º octubre a 31 marzo; vacuno y mayor todo el año forestal.		
								Cultivos...	60	600	60	600	Todo el año forestal 1.º marzo a 30 abril.		
1.200				1.200	55	1.200	23					1.200	1.º octubre a 31 marzo.		
800				800	350	1.600	86					1.600	1.º octubre a 3 mayo.		
								Cultivos...	17'50	175	17'50	175	Todo el año forestal.		
800				800	547	2.000	124'70					1.600	1.º octubre a 31 marzo		
								Caza .....	1.021	250	15	250	Todo el año forestal fuera de veda.		
500				500	240	1.250	60'50					1.300	1.º octubre a 31 marzo		
												1.250	Todo el año forestal.		
500				500	133	750	34'10					750	Todo el año forestal.		
												800	1.º octubre a 31 marzo		
150	5			155	189	245	24'50					245	Todo el año forestal.		
								Cultivos...	50	500	50	500	Todo el año forestal.		
600				600	154	1.500	45'80					800	1.º octubre a 31 marzo		
												1.500	Todo el año forestal.		
200				200	105	500	26					163	Todo el año forestal.		
								Cultivos...	40	400	40	400	Todo el año forestal.		
5.950	5	30	20	6.005	1.923	10.685	489		1.204'80	2.088	198'80	19.273			
5.150	5	30	20	5.205		8.685				2.088		15.673			
800				800		2.000						3.600			

malezas y matas raquíticas.

emplazamientos de las cortas una vez hechas éstas.

consigo la guía correspondiente, en la que se especificará el número y clase de cabezas que cada uno conduce, conside-

de Zaragoza.

vez la totalidad del 10 por 100 de la tasación, más el importe de los derechos que señala la Orden del Ministerio de Agrí- fique hallarse al corriente del pago del 20 por 100 de propios.

Caza y Pesca Fluvial, que autoriza la prórroga por dos años de dicho aprovechamiento a favor del rematante D. Félix Gimeno Gracia,

Provincia de Zaragoza

Monte n.º	Cabida Hs.	DENOMINACION	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	Forma en que será adjudicado el aprovechamiento	LEÑAS						
						Grasa	Menu- da	Total	ESPECIE	Superficie aprov.	Tasación	Derechos
						Ests.	Estéreos	Estéreos		Hs.	Pesetas	Pesetas
64	1.210	Alto y Bajo de la Dehesa de la Concha (p.º Los Casarejos)	Belmonte..	Viver Vicort	Subasta	120	500	620	Quejigo	12	1.300	88'25
64a	185	Idem	Id. ....	Id. ....	(1)	>	>	>	>	>	>	>
65	1.800	Praumas y Matilla	Calatayud.	Calatayud.	Tasación	>	>	>	>	>	>	>
65b	34	Sierra de Vicort	El Frasno.	El Frasno.	Tasación	>	>	>	>	>	>	>
65c	107	Barraquilla	Id. ....	Id. ....	(2)	>	>	>	>	>	>	>
66	1.200	Pietas	Id. ....	Id. ....	Tasación	>	>	>	>	>	>	>
		El Maguillo y sus faldas (p.º El Zurraque y el Tejar)	Id. ....	Id. ....	Tasación	>	300	300	Enc.º a mat.º	10	600	32'25
68	145	Barderas y Umbría de Valhondo (p.º Solana de las Barderas)	Inogés....	Inogés....	Subasta	>	250	250	Encina	7	500	26'87
68a	272	Idem	Id. ....	Id. ....	(1)	>	>	>	>	>	>	>
68b	10	La Sierra, Serretilla y Collado de la Herrería	Id. ....	Id. ....	(2)	>	>	>	>	>	>	>
74a	400	Umbría del Val y San Roque	Sta. C. de G. Sediles	Sta. Cruz G. Sediles	Tasación	>	>	>	>	>	>	>
74b	360	Las Majadillas	Id. ....	Id. ....	Subasta	>	>	>	>	>	>	>
74c	360	Idem	Id. ....	Id. ....	Tasación	>	>	>	>	>	>	>
		Sierra de Sediles y Valde-rramio	Id. ....	Id. ....	Tasación	>	>	>	>	>	>	>
	5.723					120	1.050	1.170	>	29	2.400	147'37
		Comparación entre el plan que se propone y el vigente.										
		Plan vigente.....	>	>	>	120	750	870	>	>	1.800	14'50
		Diferencias..	>	>	>	>	300	300	>	>	600	>
		{ En más..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
		{ En menos	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

OBSERVACIONES.— Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa, dejando los sitios de corta limpios de malezas y matas

- Queda prohibido cavar para extraer raíces de las cepas y matas.
- Se prohíbe el pastoreo en los tranzones de menos de 6 hojas, en las superficies repobladas artificialmente y en los emplaza
- Al realizarse el pastoreo deberán ser conducidos los ganados por pastores de más de 18 años, los que deberán llevar consigo fraudulento todo aprovechamiento que no cumpla este requisito.
- En los montes en que se han adjudicado aprovechamientos de pastos por subasta por 5 años, si hubiera necesidad correspondiente proporcionalmente a la superficie que se ocupe con la repoblación.
- Regirán para los aprovechamientos de los montes de la Sección los pliegos de condiciones del Distrito Forestal de
- La publicación de los anuncios para la celebración de las subastas se hará por los Ayuntamientos respectivos, debiendo de la misma presencie el acto.
- Asimismo se recuerda a los Ayuntamientos que es de su incumbencia la aprobación de las subastas, comunicando
- Las licencias para los aprovechamientos deberán sacarse antes del 31 de octubre de 1941, debiendo ingresar de una vez cultura de 4 de diciembre de 1934, no expidiéndose ninguna licencia sin la previa presentación del documento que justifique

(1) Subasta por 5 años, siendo éste el 4.º  
 (2) Acotados a toda clase de aprovechamientos.

2.ª Sección de la cuenca del río Jalón

PASTOS										APROVECHAMIENTOS VARIOS				Resumen de la tasación — Pesetas	E P O C A para el aprovechamiento
ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Superficie aprov.º — Hs.	Tasación — Pesetas	Derechos — Pesetas	CLASE	Superficie aprov.º — Hs.	Tasación — Pesetas	Derechos — Pesetas				
Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	TOTAL											
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
500	>	>	>	500	500	1.250	112'50	>	>	>	>	>	1.300	1.250	1.º octubre a 31 marzo
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Todo el año forestal.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
300	>	>	>	300	20	750	11'50	Cultivos..	23'87	286'45	28'65	286'45	750	286'45	Todo el año forestal.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1.º octubre a 31 marzo.
400	>	>	>	400	103	1.000	30'60	>	>	>	>	>	500	1.000	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Todo el año forestal.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
50	>	>	>	50	10	125	3'25	>	>	>	>	>	125	>	Todo el año forestal.
200	>	>	>	200	74	350	18'30	>	>	>	>	>	350	>	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	350	6'40	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6'40	0'65	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
1.450	>	>	>	1.450	707	3.475	176'15	>	0'5310	6'40	0'65	6'40	10'50	10'50	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	0'8740	10'50	1'05	10'50	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	25'2750	303'35	30'35	6.178'35	>	>	>
1.450	>	>	>	1.450	>	3.475	>	>	>	339'80	>	5.614'80	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	36'45	>	563'55	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

raquílicas.

mientos de las cortas una vez hechas éstas.

la guía correspondiente, en la que se especificará el número y clase de cabezas que cada uno conduce, considerándose como de proceder a la repoblación de parte de la superficie comprendida en la subasta se rebajará cada año la extensión y canon Zaragoza.

dar cuenta a esta División, con la debida antelación, de los días y horas en que hayan de tener lugar, para que un funcionario a esta Jefatura el resultado de las mismas.

la totalidad del 10 por 100 de la adjudicación, más el importe de los derechos que señala la Orden del Ministerio de Agricultura al corriente en el pago del 20 por 100 de propios.

Provincia de Zaragoza

Monte núm.	Cabida Hs.	DENOMINACION	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	Forma en que será adjudicado el aprovechamiento	LEÑAS						
						Gruesa Estéreos	Menu- da Estéreos	TOTAL Estéreos	ESPECIE	Superficie aprov. Hs.	Tasación Pesetas	Derechos Pesetas
8	1.408	Sierra de la Nava (p.ª Valdeviejos)	Berdejo ...	Berdejo ...	Tasación	1.500	3.000	4.500	Quejigo...	140	4.125	412'50
		Idem	Id.	Id.	Subasta	»	»	»	»	»	»	»
8a	357	Id. Id. (p.ª Valdeviejos, Las Planillas y Juan Dominguez)	Id.	Id.	Tasación	»	»	»	»	»	»	
		Idem	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	
17	500	Dehesa Carnicera	Bijuesca ...	Bijuesca ...	(1)	»	»	»	»	»	»	
		Idem	Id.	Id.	Tasación	»	»	»	»	»	»	
17a	160	La Sierra, Los Poyales y Valdehermoso (p.ª los Rogachales)	Torrelapaja	Torrelapaja	Id...	100	2.500	2.600	Quejigo...	27	2.000	200
		Idem	Id.	Id.	Subasta	»	»	»	»	»	»	»
17a	599	Idem	Id.	Id.	Tasación	»	»	»	»	»	»	
		Idem	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	
1a	3.024	La Cubilla y Dehesa Carnicera	Torrijo C.ª	Torrijo C.ª	Subasta	»	»	»	»	»	»	
		Sierra y Marivella	Id.	Estado	(2)	»	»	»	»	»	»	
Comparación entre el plan que se propone y el vigente						1.600	5.500	7.100		167	6.125	612'50
Plan vigente						850	4.000	4.850		»	4.062'50	»
Diferencia						750	1.500	2.250		»	2.063'50	»
						»	»	»		»	»	»

3.ª Sección de la cuenca del río Jalón

Lanar	PASTOS				Superficie aprov. Hs.	Tasación Pesetas	Derechos Pesetas	APROVECHAMIENTOS VARIOS			Resumen de la tasación Pesetas	EPOCA para el aprovechamiento	
	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS							CLASE	Superficie aprov. Hs.	Tasación Pesetas			Derechos Pesetas
	Cabrío	Vacuno	Mayor	TOTAL									
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
1.200	»	»	»	1.200	927	1.800	160'70	»	»	»	4.125	1.º ocbre. a 31 marzo	
»	70	»	»	70	70	350	17'50	»	»	»	350	Idem.	
»	»	»	»	»	»	»	»	Cultivos	30	450	45	450	Idem.
»	750	70	»	820	857	1.405	85'45	»	»	»	1.405	Idem.	
»	»	»	»	»	»	»	»	Cultivos	81	1.215	121'50	1.215	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1.000	»	»	»	1.000	310	1.500	77	»	»	»	2.000	1.º ocbre a 31 marzo	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.500	Todo el año forestal.	
»	50	»	»	50	27	250	7'90	»	»	»	250	Idem.	
»	»	»	»	»	»	»	»	Cultivos	20	300	300	300	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
300	»	»	»	300	150	562'50	35'62	»	»	»	562'50	Idem.	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
3.250	190	»	»	3.440	1.841	5.867'50	384'17	»	131	1.965	196'50	13.957'50	»
3.750	»	»	»	3.940	»	7.367'50	»	»	»	1.965	»	13.395	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
500	»	»	»	500	»	1.500	»	»	»	»	»	562'50	»

lezas y matas raquíticas.

hechas éstas y en las superficies repobladas artificialmente.

la guía correspondiente, en la que se especificará el número y clase de cabezas que cada uno conduce, considerándose como frau-

necesidad de proceder a la repoblación de parte de la superficie comprendida en la subasta se rebajará cada año la extensión y

Zaragoza.

cuenta con la debida antelación a esta División de los días y horas en que hayan de tener lugar, para que un funcionario de la

Jefatura el resultado de las mismas.

vez la totalidad del 10 por 100 de la adjudicación, más el importe de los derechos que señala la Orden del Ministerio de Agri-  
tifique hallarse al corriente en el pago del 20 por 100 de Propios.

OBSERVACIONES.— Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa, dejando los sitios de corta limpios de ma-  
— Queda prohibido cavar para extraer raíces de las cepas y matas.  
— Se prohíbe el pastoreo en los tranzones de menos de 6 hojas y en los emplazamientos de las cortas, una vez  
— Al realizarse el pastoreo deberán ser conducidos los ganados por pastores de más de 18 años, los que deberán llevar consigo  
dulento todo aprovechamiento que no cumpla este requisito.  
— En los montes en que se han adjudicado y se adjudiquen aprovechamientos de pastos por subasta por cinco años, si hubiere  
canon correspondiente proporcionalmente a la superficie que se ocupe con la repoblación.  
— Regirán para los aprovechamientos de los montes de la Sección los pliegos de condiciones del Distrito Forestal de  
— La publicación de los anuncios para la celebración de las subastas se hará por los Ayuntamientos respectivos, dando  
misma presencia el acto.  
— Asimismo se recuerda a los Ayuntamientos que es de su incumbencia la aprobación de las subastas, comunicando a esta  
— Las licencias para los aprovechamientos deberán sacarse antes del 31 de octubre de 1941, debiendo ingresar de una  
cultura de 4 de diciembre de 1934, no expidiéndose ninguna licencia sin la previa presentación del documento que jus

(1) y Subasta por cinco años, siendo éste el 4.º  
(2) Acotado a toda clase de aprovechamientos.

Provincia de Zaragoza

Table with columns: Cabida, DENOMINACION, Término municipal, Pertenencia, Forma en que será adjudicada el aprovechamiento, LEÑAS (Especie, Superficie aprob., Tasación, Derechos), and other details. Includes sub-sections for 'Comparación entre el plan que se propone y el vigente' and 'Plan vigente'.

(1\*) Subasta por cinco años siendo éste el segundo. Pesca en los ríos Morana, Morea, Soto Marqués, Valdemanzano y
(2\*) Subasta por cinco años. Por el pueblo de San Martín de Moncayo de la pesca del río Matalapuenta y sus afluentes, por ser de

1.ª Sección de la cuenca del río Huecha

PASTOS and APROVECHAMIENTOS VARIOS table. Columns include: ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS (Lanar, cabrio, Vacuno, Mayor), TOTAL, Superficie aprob., Tasación, Derechos, CLASE, Superficie aprob., Tasación, Derechos, Resumen de la tasación, and EPOCA para el aprovechamiento.

sus afluentes.
su propiedad y pertenencia las aguas y cauces por los que aquéllas discurren. (Sigue en la página siguiente)

OBSERVACIONES. — Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa o por limpia de los tranzones correspondientes, dejando resalvos y los sitios de corta limpios de malezas y matas raquíticas.

- Queda prohibido cavar para extraer raíces de las cepas y matas.
- Se prohíbe el pastoreo en los tranzones de menos de 6 hojas, en las superficies repobladas artificialmente y en los emplazamientos de las cortas, una vez hechas éstas.
- El ganado cabrío sólo podrá pastar en los montes en que se consigna este aprovechamiento.
- El ganado lanar, en los pueblos en que se consigna plazo anual de aprovechamiento, podrá pastar indistintamente en cualquiera de los montes del pueblo, con la única limitación de que el número de cabezas que haya en el monte no exceda del consignado en el Plan para todos ellos.
- Al realizarse el pastoreo deberán ser conducidos los ganados por pastores de más de 18 años, los que llevarán consigo la guía correspondiente, en la que se especificará el número y clase de cabezas que, cada uno conduce, considerándose como fraudulento todo aprovechamiento que no cumpla este requisito.
- El aprovechamiento de pesca consignado en los montes del pueblo de Añón y en sus ríos Morana, Morea, Scto Marqués, Valdemanzano y sus afluentes, se subastará por cinco años, con una tasación de 3.000 ptas. pagaderas en anualidades de 600 ptas.
- El aprovechamiento de pesca consignado en el monte núm. 251 en el río Matalapunte se realizará por el pueblo de San Martín de Moncayo, propietario de las aguas que nacen y discurren en el indicado monte, así como de sus cauces, subastándose por cinco años, con una tasación de 2.500 pesetas, pagaderas en anualidades de 500 pesetas.
- El aprovechamiento de superficie consignado en los montes núms. 251 y 254 es el autorizado a la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza en 26 de octubre de 1939 para la construcción del Sanatorio Antituberculoso de la Inmaculada Concepción, sito en la partida «Agramonte», la cual ingresará el importe de la tasación en los Ayuntamientos de Tarazona y San Martín de Moncayo, respectivamente.
- El aprovechamiento de agua consignado en el monte núm. 251 es el autorizado en la misma fecha y para los mismos fines a la mencionada entidad, la cual ingresará el importe de la tasación en el Ayuntamiento de San Martín de Moncayo, propietario del agua.
- La publicación de los anuncios para la celebración de las subastas se hará por los Ayuntamientos respectivos, debiendo dar cuenta a esta División, con la debida antelación, de los días y horas en que hayan de tener lugar, para que un funcionario de la misma presencie el acto.
- Asimismo se recuerda a los Ayuntamientos que es de su incumbencia la aprobación de las subastas, comunicando a esta Jefatura el resultado de las mismas.
- Las licencias para los aprovechamientos deberán sacarse antes del 31 de octubre de 1941, debiendo ingresar de una vez la totalidad del 10 por 100 de la adjudicación, más el importe de los derechos que señala la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, no expidiéndose ninguna licencia sin la previa presentación del documento que justifique hallarse al corriente del pago del 20 por 100 de Propios.
- Regirán para los aprovechamientos de los montes de la Sección los pliegos de condiciones del Distrito Forestal de Zaragoza.

Zaragoza, 31 de mayo de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Giménez Quintana.

Núm. 4.241

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DIRECCION TECNICA DE CONSUMO Y RACIONAMIENTO

Sección: Avituallamientos Colectivos

CIRCULAR NÚM. 199

### Normas generales sobre abastecimiento de Economatos mineros

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de julio último (*Boletín Oficial del Estado* de 1.º de agosto) relativa al abastecimiento de los Economatos mineros, y dictada ya por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la circular núm. 196 de la Sección de Estadística de Consumo y Racionamiento, expresiva de las normas a que ha de sujetarse la confección del «Censo de racionamiento de la población minera», la expedición de cartillas de abastecimientos y todos los demás extremos a este respecto concernientes, precisa trazar ahora las nor-

mas por las que ha de regirse el abastecimiento de dichos Economatos.

A tal efecto, dispongo:

Primero. La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, al recibir de su Sección de Estadística, mensualmente, el estado comprensivo del total de habitantes de las zonas mineras, fijará a cada provincia y dentro de éstas para cada Economato, y por medio de su Sección de Avituallamientos Colectivos, el cupo de consumo que les corresponda con arreglo al tipo de racionamiento marcado en la Orden antes expresada.

Segundo. El cálculo de necesidades referido será enviado por la indicada Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, también mensualmente, a la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, que designará la zona, entidad, comerciantes u organismos que hayan de realizar el suministro, que irá consignado al Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, pero con la advertencia «Para Economatos», y ordenará al Comisario de Recursos de la zona respectiva la realización del mismo, comunicando después estos extremos a la repetida Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, para su notificación directa a los Economatos beneficiados, al Gobernador civil de la provincia correspondiente y al Delegado en cada



una, y para estos, efectos de la Comisaría General, que determina el artículo 10 de la Orden expresada, y que denominaremos Delegado especial.

Tercero. La Dirección de Consumo y Racionamiento, al notificar al Gobernador civil y al Delegado especial de cada provincia la concesión de los cupos, le expresará la cantidad exacta que para cada uno de los Economatos en ella existentes asigna y a los efectos oportunos.

Cuarto. El señalamiento de cupos y notificaciones a que se alude anteriormente se harán por las Direcciones Técnicas de Consumo y Racionamiento con la máxima rapidez posible; y con objeto de que en la segunda quincena de cada mes queden en los respectivos Economatos los cupos de víveres asignados para el mes siguiente, de conformidad a lo prevenido en el artículo 10 de dicha Orden, y de cuyo más exacto cumplimiento se encargarán los Gobernadores civiles, Empresas mineras y Delegaciones especiales, lo interesarán los primeros, y siempre que sea posible, de cuantas otras Autoridades, Empresas y entidades intervengan o puedan intervenir en el transporte, despacho de mercancías, etc.

Quinto. Por las Empresas mineras se habilitarán locales para el almacenamiento y despacho de los víveres que reciban, y en los casos en que el número de personas que hayan de recibir el suministro haga necesario la habilitación de más de un local para la recogida de artículos, señalarán el número de cartillas y personas a quienes correspondan y que hayan de suministrarse en cada local, haciéndolo saber así a las interesadas.

Sexto. Los racionamientos se efectuarán semanal y quincenalmente y con arreglo a los cupos de raciones por persona que se señalan en el artículo 6.º de la Orden de 30 de julio, o sean los siguientes:

*Por persona y semana*

- 750 gramos de legumbres secas o purés de leguminosas.
- 250 id. de bacalao, corbina o pescado seco o salazón.
- 1.500 id. de patatas.
- 250 id. de aceite.

*Por persona y quincena*

- 250 gramos de tocino o embutido.
- 250 id. de jabón.
- 150 id. de azúcar.

Las clases de artículos a distribuir se adaptarán, como es consiguiente, a las existencias al tiempo de racionamiento en los almacenes de los Economatos, pero no podrán diferir de las enumeradas anteriormente.

Séptimo. Sin perjuicio de que las Empresas mineras comuniquen a los Delegados especiales de esta Comisaría las incidencias que surjan en la recepción, señalamiento o distribución de cupos, quedan obligados a dirigir, dentro de los cinco primeros días de cada mes y a la Sección de Avituallamientos Colectivos de esta Comisaría, una circular que contestará de forma clara y terminante al siguiente cuestionario:

- 1.º Cupos de artículos asignados para el mes siguiente, con expresión de las provincias y entidades que han de suministrarlos.
- 2.º Estado de recepción de las mercancías. (En el caso de que se hallen pendientes de recibo, total o parcialmente, expresarán las causas).
- 3.º Racionamientos efectuados durante el mes, detallando cantidades de cada artículo por ración, y fechas en que se han efectuado.
- 4.º Precios aplicados en los artículos racionados.
- 5.º Existencias al día 31 de cada uno de los artículos.
- 6.º Total de cada artículo pendiente de recibir, expresando cupo mensual que corresponda.
- 7.º Mermas y deterioros notados en los artículos recibidos.
- 8.º Precios pagados por los géneros adjudicados hasta situarlos en destino, con separación del de adquisición, transportes y otros.

9.º Estado general de abastecimiento de la población minera.

10. Artículos de los que se note escasez o falta.

11. Artículos que sea conveniente remitir para el mes siguiente.

12. Proponer medidas que estime convenientes adoptar para resolver problemas pendientes o prevenir otros que pudieran presentarse.

(Esta circular será remitida directamente por los Economatos, pero con el visado del Delegado especial de esta Comisaría, sin cuyo requisito no será válida).

Los Delegados especiales cuidarán de remitir una copia de esta circular al Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, con el fin de que por esta Autoridad pueda ser formada la estadística de consumo a que se refiere el apartado A) del artículo 12 de la Ley de 24 de junio reorganizando los Servicios de la Comisaría General.

Octavo. Los Delegados especiales de esta Comisaría serán nombrados por los Gobernadores civiles al inmediato recibo de esta circular y su nombramiento recaerá sobre uno de los Subinspectores de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, quien cumplirá exactamente todo lo que se previene en ella, y, además, todas las instrucciones que reciba de esta Comisaría o de los referidos Gobernadores civiles, y estará en contacto continuo con todas las Empresas mineras de su provincia, al objeto de recibir de ellas noticias sobre probables dificultades en la recepción de cupos, etc.; dificultades que procurará solventar de acuerdo con el Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, y debiendo girar visitas de inspección a todas las minas y Economatos de su provincia, por lo menos una vez al mes, rindiendo informe de tales visitas a su Jefe inmediato, el Gobernador civil, que lo remitirá a esta Comisaría.

Noveno. En su cometido será auxiliado, de ser preciso, por los empleados de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, y podrá recabar colaboración o ayuda de todos los Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos, Jefes locales de la C. N. S., Guardia Civil o cualquier otra autoridad.

Décimo. Las Empresas mineras cuidarán de tener siempre abastecidos sus Economatos de artículos de libre venta, tales como huevos, conservas vegetales, frutas en conserva, mermeladas, quesos, embutidos, frutas secas, especias, frutas y verduras del tiempo, pescados frescos, ropa de vestir, calzado, útiles caseros, artículos de aseo personal, etc., pero procurando siempre escogerlos entre los de precios más asequibles para la clase obrera y que corrientemente se usen en la zona.

Undécimo. Es también obligación ineludible de las Empresas mineras contar con una granja en que poseerán el número de reses suficientes para el suministro de carne y leche fresca a la población y en cantidad necesaria, cuyo abastecimiento de piensos quedará también a cargo de esta Comisaría, y para cuya efectividad manifestarán dichas Empresas el número y clase de reses que para dicho fin posean, consignando en la circular que se implanta por el artículo 7.º, y al igual que por los demás artículos, lo relativo a piensos.

El abastecimiento de ganado de abasto, sacrificio del mismo y suministro de carne a la población minera, y todo que con este aspecto del abastecimiento de los Economatos se refiera, se regirá por la circular núm. 184 de esta Comisaría de fecha 12 de julio pasado.

Duodécimo. El suministro de pan se efectuará diariamente y con arreglo a los tipos de ración siguientes:

- A) Obrero minero o cantero, 450 gramos diarios.
- B) Niños de 7 a 14 años, 300 gramos diarios.
- C) Otros miembros de la familia, 200 gramos diarios.

El suministro de harina a cada Economato se rea

lizará por las Juntas Harino-Panaderas directamente y siguiendo las órdenes que oportunamente le cursará el Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Este suministro se realizará bien mensual o quincenalmente, según aconsejen las circunstancias y disponibilidades; pero siempre se procurará que los Economatos tengan un remanente para el suministro de quince días, por lo menos, y en la cuantía necesaria para cubrir el total de raciones de la población minera, evaluado con arreglo al tipo de racionamiento fijado que será señalado por esta Comisaría, a la vista de los censos, y comunicado oportunamente al referido Gobernador civil.

Dada la excepcional importancia que para la economía nacional tiene el que las explotaciones mineras puedan desenvolver su producción con el ritmo que las necesidades del mercado y creciente demanda requieren, en lo que forzosamente contribuye un normal abastecimiento de los encargados de realizar esa producción, espero del celo y patriotismo de todas las Autoridades y de cuantos elementos han de intervenir en el cumplimiento de esta circular su mayor diligencia y actividad para el más exacto cumplimiento de la misma.

Madrid, 16 de agosto de 1941.—El Comisario general

\*\*\*

Sección: Avituallamientos Provinciales

CIRCULAR NUM 202

**Cálculo de las necesidades de una familia tipo de cuatro personas en régimen normal**

La necesidad de organizar la economía del país sobre una base de orientación a los factores geográficos y climatológicos, al ambiente tradicional y sistemas de alimentación de cada una de las regiones de España, impone que para que esta Comisaría General pueda distribuir los artículos de primera necesidad, tanto los de producción nacional como los de importación, adaptándolos a las características de cada provincia, disponga de un exacto conocimiento de las necesidades en régimen normal de alimentación en cada una de las mismas.

Para ello, por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, se confeccionará un estado en el que se indique:

Las necesidades que en régimen normal de abastecimientos necesita una familia tipo de cuatro personas, expresando cuantitativamente las diferentes clases de artículos que más frecuentemente suelen integrar el desayuno, comida, merienda y cena en la capital y pueblos mayores y menores de 10.000 habitantes, respectivamente.

Los referidos datos servirán a esta Comisaría para que, a la vista de tales características regionales de alimentación, practiquen las asignaciones correspondientes, sin que esto signifique una anulación o restricción en la adjudicación de cupos de artículos de primera necesidad de no tan frecuente uso en esa provincia.

El vestido y el calzado serán igualmente motivo de una información especial en que se exprese:

1.º Si los tejidos empleados son de lana, algodón o seda, etc.

2.º Consumo anual por cada familia tipo de tales artículos.

3.º Orden de prelación de los géneros usados en la confección del vestuario

4.º La necesidad anual de calzado, especificando el uso de botas, zapatos, alpargatas, sandalias, abarcas, etc.

5.º Si la suela es de cuero, cáñamo, esparto, yute, goma, etc.

6.º Proporción de consumo entre el vestido y calzado de lujo y el de uso diario.

Ruego a V. E. que, dado el espíritu de esta circular, ordene que los datos sean meticulosamente estudiados y se adapten lo más fielmente a las características de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1941.—Rufino Beltrán.

(Anexo de la circular núm. 202)

*Estudio de las necesidades de una familia tipo de cuatro personas, con especificación de las costumbres en alimentación, vestidos y calzado más frecuentes en esta provincia:*

CONSUMO DIARIO	CANTIDAD
<b>DESAYUNO</b>	
Leche .....	.....
Café .....	.....
Harinas .....	.....
Pan .....	.....
Frutas .....	.....
Azúcar .....	.....
Mantequilla .....	.....
Sucedáneos del café .....	.....
Chocolate .....	.....
Bebidas alcohólicas .....	.....
<b>COMIDA</b>	
Legumbres secas .....	.....
Aceite .....	.....
Huevos .....	.....
Arroz .....	.....
Grasas animales .....	.....
Carne .....	.....
Pan .....	.....
Pescado fresco .....	.....
Conservas de pescado .....	.....
Salazones .....	.....
Purés .....	.....
Fruta y hortalizas .....	.....
Patatas .....	.....
Boniatos .....	.....
Bebidas alcohólicas .....	.....
<b>MERIENDA</b>	
Leche .....	.....
Café .....	.....
Azúcar .....	.....
Pan .....	.....
Chocolate .....	.....
Frutas .....	.....
Bebidas alcohólicas .....	.....

CONSUMO DIARIO	CANTIDAD
<b>CENA</b>	
Legumbres secas.....	.....
Aceite.....	.....
Huevos.....	.....
Arroz.....	.....
Grasas animales.....	.....
Carne.....	.....
Pan.....	.....
Pescado fresco.....	.....
Conservas de pescado.....	.....
Salazones.....	.....
Purés.....	.....
Fruta y hortalizas.....	.....
Patatas.....	.....
Boniatos.....	.....
Bebidas alcohólicas.....	.....
CONSUMO ANUAL.—(Material)	CANTIDAD
<b>CALZADOS</b>	
Botas con suela de.....	.....
Botas con suela de.....	.....
Zapatos.....	.....
Alpargatas.....	.....
Albarcas.....	.....
Sandalias.....	.....
<b>VESTIDOS</b>	
Sombreros.....	.....
Boinas.....	.....
Gorras.....	.....
Trajes de vestir.....	.....
Trajes de trabajo.....	.....
Ropa interior.....	.....
Prendas de abrigo.....	.....

a de de 194

\*\*\*

Núm. 4.281

**DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGORA**

Se advierte, para conocimiento del público, que a partir de esta fecha el precio que registrará para la venta

de la alholva será el de 54 pesetas los 100 kilogramos, al productor.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1941.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 4.241

**Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona**

**De interés para los fabricantes de azúcar y de azúcar estuchado**

En un plazo máximo de setenta y dos horas remitirán, tanto los fabricantes de azúcar como los de azúcar estuchado, de las provincias de esta Zona, debidamente cumplimentado, el cuestionario que a continuación se inserta para cada uno de los industriales mencionados.

El incumplimiento de esta orden o el falseamiento de los datos que se solicitan serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de abastecimiento.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1941.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona.

(Cuestionarios que se citan)

**Azucarera**

Sita en .....

Calle o plaza .....

Núm. .... Teléfono .....

Propiedad de .....

Capacidad .....

Fecha de iniciación de la molienda .....

Clases de azúcar que produce .....

**D.**

Domiciliado en .....

Calle o plaza .....

Núm. .... Teléfono .....

Fecha de alta en matrícula .....

Contribución industrial que satisface: Clase .....

tarifa .....

pesetas .....

anuales .....

Núm. de obreros que emplea normalmente .....

Clase de azúcar que precisa .....

Capacidad de producción .....

\*\*\*

**De interés para los propietarios de industrias de productos transformados**

Finalizando en 15 del corriente mes el plazo concedido a los fabricantes de chocolates, purés, pastas para sopa, jabón, leche condensada y en polvo para presentar en esta Comisaría de Recursos la petición de cupo de artículos intervenidos que necesitan para su transformación, se previene a los interesados que los que dejen incumplidas estas instrucciones perderán el derecho de obtención de cupo durante el corriente mes y el próximo de octubre.

Los documentos que deben presentar son los siguientes:

a) Instancia solicitando el cupo necesario para los fines de su industria.

b) Certificación de la Delegación Provincial de Industria correspondiente sobre capacidad productiva.

c) Certificación de la Delegación Provincial de Hacienda respectiva sobre impuestos que satisficieran al Estado en el quinquenio 1930 a 1935.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1941.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona.

## SECCION SEXTA

AÑON

Núm. 4.277

El día 22 de septiembre actual, a las diez y a las once horas de su mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa de Añón, bajo la presidencia del señor Alcalde, las subastas de los aprovechamientos forestales con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de este anuncio:

«Hoya y Horcajuelo»: en 4.740 pesetas.

«Valdeabeja»: en 4.600 pesetas.

Si resultasen desiertas, se celebrarán segundas subastas el día 28 del actual, bajo las mismas condiciones, tipos, horas y local.

Añón, 3 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Emilio Gómara.

FAYON

Núm. 4.282

Las subastas de aprovechamientos forestales de este término municipal para el año 1941-42 tendrán lugar en la Casa Consistorial de este municipio el día 22 de los corrientes, a las horas que también se expresan, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

A las nueve horas y nueve y media:

Maderas monte núm. 84, «Derecha del Ebro»: 1.500 estéreos de gruesa y 500 menuda. Tipo de subasta, 3.250 pesetas.

Monte núm. 85, «Izquierda del Ebro»: 3.000 estéreos de gruesa y 1.000 menuda. Tipo, 6.500 pesetas.

A las diez horas y diez y media:

Pastos núm. 84: 3.000 hectáreas para 1.500 cabezas lanares: 2.150 pesetas.

Núm. 85: 1.000 hectáreas para 500 lanares y 200 cabras: 1.100 pesetas.

A las once horas:

Piedra, núm. 84: 1.500 metros cúbicos. Tipo, 1.500 pesetas.

Fayón, 4 de septiembre de 1941.—El Alcalde, (ilegible).

PINTANO

Núm. 4.278

El día 17 del actual, a las doce horas, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, las cuales se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pinos, monte «Samitier»: 300 pinos que cubican 15 metros: tasación, 4.245 pesetas.

Pastos por 5 años, monte «Lográn»: tasación, 600 pesetas.

Pastos, monte «Samitier»: tasación, 600 pesetas, por 5 años.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de gestión técnica y pago de este anuncio.

Si alguna de estas subastas quedase desierta, se celebrarán otras segundas en el mismo local el día 22 del mismo mes, a la misma hora.

Pintano, 1 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Esteban Soteras.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.275

TRIBUNAL REGIONAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En los expedientes seguidos con los números que se indican a los encartados que se expresan se ha

acordado por este Tribunal, en acuerdos fecha 3 del actual, que, por haber satisfecho dichos inculpados las sanciones impuestas en los referidos expedientes han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, Pascual G.<sup>a</sup> Santandreu.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> San Agustín.

## Relación que se cita

- 230.—Mariano Ferruz Dubón
- 255.—Silvestre Sancho Franco
- 271.—Santiago Sánchez Valdecara
- 272.—Félix Argueta Lizaga
- 822.—Manuel Herrero Cuenca
- 1.346.—Jesús Fernández Aguilar
- 1.347.—Antonio Martínez Salinas
- 1.757.—Angel López Abán
- 2.215.—Carmen García Garza
- 2.453.—Amado Liarte Martínez
- 2.477.—Manuel Sisamón Gil
- 3.918.—José Sánchez Felipe
- 3.919.—Pancracio Monge y Heliodora Cardiel
- 3.952.—Hilario Gracia Gálvez
- 4.451.—Francisco Ramírez Gracia
- 4.459.—Salvador Sancho Valián
- 4.493.—Victor García Gracia
- 4.451.—Carlos Marín Expósito
- 4.558.—Aurelio Velilla Pérez
- 5.021.—Luis Marín Ibáñez
- 5.110.—Jacinto Cambroner Martínez
- 5.118.—Isidro Garcés Ruiz
- 5.170.—Manuel Estremera Lorente
- 5.172.—Miguel Layunta Cardos
- 5.173.—Joaquín Lorente Serrano
- 5.174.—Cirilo Peiro Hernández
- 5.214.—Jorge Lozano Ocón
- 5.229.—Bartolomé Gracia y Matilde Angoy
- 5.705.—Rafael Mínguez Burillo
- 5.723.—Alberto Bascuas Lobera
- 5.728.—Alfonso Labarta Aliaga
- 5.738.—Pascual Usón Ortiz
- 5.775.—Marcial Yagüe Morales
- 5.806.—Tomás Labarta Giménez
- 5.816.—Doroteo Aliaga García
- 5.826.—Marcelino Capdevila Catalán
- 5.829.—Fernando Capdevila Gracia

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.268

## Término de Urdán

Depositaria

Los señores Herederos del Término de Urdán (capital y pueblos) pueden satisfacer sus cuotas de alfarda en la Depositaria (Alfonso I, 23, pral.), todos los días laborables, de nueve a trece, desde el 1.º de septiembre hasta el 15 de noviembre, día en que termina el período voluntario.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1941.—El Depositario, Sanz.

TIP. HOGAR PIGNATELLI